

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1450/88 de la Comisión, de 27 de mayo de 1988, relativo a los derechos aplicables en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, a las lechugas «iceberg» procedentes de España y de Portugal

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 132 de 28 de mayo de 1988)

Página 25, artículo 1, columnas «España» y «Portugal»:

<i>en lugar de:</i>	«9,4 % + min.	9,4 % + min.
	1,7 ECU/100 kg neto	1,6 ECU/100 kg neto
	8,2 % + min.	8,2 % + min.
	1,5 ECU/100 kg neto	1,3 ECU/100 kg neto »
<i>léase:</i>	«9,4 % + min.	9,4 % + min.
	1,7 ECU/100 kg bruto	1,6 ECU/100 kg bruto
	8,2 % + min.	8,2 % + min.
	1,5 ECU/100 kg bruto	1,3 ECU/100 kg bruto »

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1451/88 de la Comisión, de 27 de mayo de 1988, por el que se establece un límite máximo y una vigilancia comunitaria de las importaciones de lechugas «iceberg» originarias de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar (1988)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 132 de 28 de mayo de 1988)

Página 27, en la columna «Derecho de aduana aplicable» del Anexo:

<i>en lugar de:</i>	«9,4 % min.
	1,7 ECU/100 kg/neto »
<i>léase:</i>	«9,4 % min.
	1,7 ECU/100 kg/bruto »

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1620/88 de la Comisión, de 10 de junio de 1988, por el que se restablece la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre determinados productos originarios de Yugoslavia

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 145 de 11 de junio de 1988)

Página 18, artículo 1, en las columnas «Codigo NC» y «Designación de la mercancía» del cuadro:

<i>en lugar de:</i>	«7604	Barras y perfiles de aluminio, con excepción de la subpartida 7604 21 00 »
<i>léase:</i>	«7604	Barras y perfiles de aluminio, con excepción del código NC 7604 21 00
	7605	Alambre de aluminio »